REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 680014003020-**2016-00190**-00

Teniendo en cuenta que el Incidente de Desacato de la referencia ya se encuentra desarchivado conforme se ordenó en auto del 23 de abril de 2021, y en atención a la solicitud allegada por el incidentante **JUAN JOSE PRADA OROZCO** en calidad de agente oficioso de su padre **JUAN JOSE PRADA GARCIA** mediante correo electrónico del 20 de abril de 2021, encuentra este despacho que la misma no podrá ser tramitada en virtud a que el agenciado, desde el 01 de noviembre de 2017 se encuentra afiliado a **FAMISANAR EPS**.

En efecto, revisado el expediente se encuentra que, el mismo incidentante en un escrito allegado al Despacho en el mes de enero de 2019, informó que fue decisión propia y voluntaria solicitar el traslado de su señor padre de **CAFESALUD EPS** a otra EPS, en este caso, a **FAMISANAR,** y allí se encuentra recibiendo el tratamiento que requiere para sus patologías.

Es por lo anterior, que no puede esta sede judicial iniciar Incidente de Desacato contra **FAMISANAR EPS**, por estar incumpliendo alguna orden emitida por los galenos tratantes del agenciado **JUAN JOSE PRADEA GARCIA** ya que contra ellos no fue dada la orden en fallo de tutela del 29 de abril de 2016, sino que se dio contra la entonces, EPS CAFESALUD, y su cambio de EPS no se dio por transición normativa al extinguirse ésta, sino que fue voluntad del afiliado pasarse a otra entidad promotora de salud que no fue destinataria de alguna orden dada por este Despacho en el fallo cuyo desacato se alega.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud interpuesta en el presente Incidente de Desacato de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más eficaz a las partes.

TERCERO: Dispóngase materialmente el archivo por secretaria en su oportunidad.

CUARTO: Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]**,**
CYG//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69ae07cda86b087284901803f51f747fc3b36ac2a5c5def9350775cfc1e45940
Documento generado en 30/04/2021 12:17:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 073 del 03 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.